



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	312 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00087 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO
Demandante (s)	LUÍS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Allegar el poder y el acuerdo debidamente firmado por la señora JACQUELINE MARTINEZ QUINTANA, aclarando que conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, para que proceda la firma o aceptación virtual del poder conferido, se debe anexar constancia de el correo electrónico enviado por la parte que confiere el poder.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, que han formulado a través de apoderado los señores LUÍS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA, de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 47** fijado hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2021 en la página Web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Luz Dora Alvarez

La secretaria.-